

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de las cláusulas convencionales

Referencia : Carta N° 310-2021-MPH/G.ADM.-O.R.H.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Si corresponde otorgar beneficios convencionales que fueron pactados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a favor de los servidores que se han afiliados recientemente al sindicato; y si se debe reintegrar los beneficios remunerativos que se otorgaron en el año 2021, pero antes de su afiliación al sindicato.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la aplicación de convenios colectivos

- 2.4 En primer lugar, es importante advertir que las entidades deberán evaluar la vigencia del convenio y de sus respectivas cláusulas, en virtud a las disposiciones que regularon sucesivamente la negociación colectiva en el sector público. Así tenemos que, antes de la entrada en vigencia de la

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el marco legal aplicable a la negociación colectiva en el sector público era el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (e adelante, TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

2.5 El citado dispositivo legal indicó en su artículo 43, inciso d), lo siguiente:

*"43. La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:
(...)
d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial."*

2.6 Posteriormente, y manteniendo la misma disposición, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispuso en su artículo 69, inciso b), lo siguiente:

*"69. Son características del convenio colectivo:
(...)
b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio."*

2.7 Por tanto, solo podrán continuar otorgándose los beneficios contenidos en una cláusula contenida en un convenio vigente, salvo que esta tenga la condición de permanente.

2.8 Ahora bien, respecto a su consulta formulada, debemos indicar que, para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

2.9 En ese sentido, si un servidor que no está afiliado a una organización sindical, muchos años después a la suscripción de un convenio colectivo decide afiliarse al sindicato de su entidad, solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales de dicho convenio a partir del momento de su afiliación. Por tanto, no podrá reclamar los beneficios convencionales otorgados con anterioridad, pues estos los pudo percibir si se hubiese afiliado al sindicato en la oportunidad en que las cláusulas convencionales eran aplicables.

III. Conclusiones

3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 si un servidor que no está afiliado a una organización sindical, muchos años después a la suscripción de un convenio colectivo decide afiliarse al sindicato de su entidad, solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales de dicho convenio a partir del momento de su afiliación. Por tanto, no podrá reclamar los beneficios convencionales otorgados con anterioridad, pues estos los pudo percibir si se hubiese afiliado al sindicato en la oportunidad en que las cláusulas convencionales eran aplicables.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XFEPJOW